



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y
SANTA CATALINA**

SIGCMA

Medio de Control	Controversias Contractuales
Radicado	88-001-23-33-000-2017-00033-00
Demandante	Consortio San Andrés 2012
Demandado	FONADE
Magistrado Ponente	Jesús Guillermo Guerrero González

En San Andrés Isla a los nueve (09) días del mes de octubre de dos mil veinte (2020), siendo las 09:30 (a.m.), procede el despacho del suscrito Magistrado a celebrar AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN en el asunto de la referencia. La cual versa sobre el fallo de fecha 16 de junio de 2020 emitido por la Sala de este Tribunal cuya parte Resolutiva dispuso:

PRIMERO: *Condénese a FONADE realizar la restitución en forma actualizada de las cifras de dinero descontadas al CONSORCIO SAN ANDRES 2012 visibles en los comprobantes de egreso No. 10142 y 11743 correspondientes a las actas de obra parciales **No. 2 y 3** del contrato de obra 2121324 por concepto de “embargos judiciales” que sumadas ascienden al monto de veinticinco millones, doscientos mil pesos (\$ 25'200.000).*

SEGUNDO: *NIÉGUENSE las demás pretensiones de la demanda*

TERCERO: *No hay lugar a condena en costas.*

Comparecen el apoderado de la **parte demandante**: Luis Guillermo Fernando rodero Trujillo **C. C.** 79460574 y T.P 77361. **Parte demandada**: Juan David olivero Rodríguez **C.C** 1075249047. **TP** 249.618 **CSJ**. Quienes en ejercicio del derecho de postulación han ostentado la representación de los extremos de la Litis. Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la L. 1395, modificado por el artículo 192, L. 1437- CPACA - inciso 4 cuyo tenor es el siguiente: *“Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso”*.

Siendo un requisito previo a la concesión del recurso de apelación interpuesto por la parte condenada en este asunto la cual oportunamente sustentó ante este Tribunal su inconformidad con la decisión de marras, se hace necesario explorar las posibilidades de concretar una audiencia de conciliación cuyo fin es evitar el trámite de la segunda instancia evitándose de esta forma la congestión ante el órgano de cierre y por ende dar el cumpliendo a los principios de celeridad y economía procesal.

De otro lado es obligación de la comparecencia de la parte que manifiesta ello desacuerdo total o parcial del fallo ya que de lo contrario corre con la consecuencia de que su recurso sea declarado desierto.

Siendo a así se pone a consideración de las partes que alleguen las propuestas respectivas:

DEMANDANTE: (min 13-13,40) la fórmula de arreglo propuesta por el demandante corresponde al reconocimiento del 80% del valor de lo pretendido con el medio de control.

DEMANDADO: (min 15,50-14,30) manifestó el apoderado que conforme a lo dictaminado por el comité de conciliación celebrado en la entidad, se decidió no presentar formula conciliatoria dentro del proceso de la referencia.

Verificado lo anterior se observa **que no es posible llegar a un acuerdo entre las partes** por lo que se da por finalizado el presente trámite, al verificarse que se

cumplió con los requisitos legales de interposición y sustento de los recursos los cuales se conceden ante el superior H. Consejo de Estado.

Se deja constancia que la presente diligencia se apoyó en el uso de las TIC ordenadas por la Ley y en las Plataforma Teams autorizada por el CSJ, cuya grabación se registra en la página oficial de la Rama Judicial, quedando a disposición de las partes. A través de la secretaria de esta corporación, envíese el expediente al Honorable Consejo de Estado para lo de su competencia.



Tribunal Contencioso
JESÚS GUILLERMO GUERRERO
de
San Andrés, Providencia y Santa
Catalina
GONZÁLEZ
Magistrado